

bases de convocatorias en Grandes Áreas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial, así como los Reales Decretos 1535/1987 y 302/1993, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinado el expediente AG/944 de concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, a los efectos de verificar si se han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por Acuerdo de Consejos de Ministros de 24 de julio de 1981, en el que se fijaban diversas condiciones, entre ellas realizar inversiones por importe de 1.408.000.000 de pesetas, concediéndosele una subvención por importe de 281.600.000 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la inversión aprobada;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de diciembre de 1981, se le concedió un anticipo por importe de 112.680.000 pesetas, bajo las condiciones que se fijaron en dicha resolución, entre las que figuraba un calendario a que debería atenerse la inversión mínima anual. Con fecha 15 de abril de 1982 la sociedad recibió los 112.640.000 pesetas a que ascendía el citado anticipo;

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1990, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda dictó una Resolución por la que se acordó declarar incumplidas las condiciones del anticipo de referencia, por lo que procede iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la parte del mismo no amortizada, por importe de 70.514.877 pesetas, junto con los intereses de demora;

Resultando que contra dicha Resolución «Frigoríficos e Industrias de Galicia, Sociedad Limitada» interpuso recurso de alzada, alegando que la sociedad había cumplido todas las condiciones acompañando diversa documentación entre la que figura una fotocopia de la certificación expedida por el Director del Instituto Gallego de Promoción Económica de fecha 16 de marzo de 1993, posterior a la resolución impugnada y a su notificación, en la que se justifican inversiones por importe de 1.403.322.085 pesetas, así como fotocopia de la certificación de la Comisión de Acción Territorial de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, en su reunión del día 31 de julio de 1991, en la que declara ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas las condiciones fijadas;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1994 se resolvió el recurso indicado, estimando en parte el mismo y estableciendo que, si bien la inversión total certificada, 1.403.322.085 pesetas, es inferior en 4.677.915 pesetas, equivalente al 0,327 por 100, a la comprometida, la Dirección General de Incentivos Regionales no conoció estos hechos en el momento de dictar la resolución impugnada, ya que las dos certificaciones reseñadas anteriormente son posteriores a la misma, lo que obliga a declarar la nulidad de la misma;

Resultando que, iniciado el oportuno expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto que la referida empresa no ha acreditado la totalidad de la inversión comprometida, ya que ha justificado inversiones por importe de 1.403.322.085 pesetas, inferior en 4.677.915 pesetas a la misma, por lo que el incumplimiento se cuantifica en un 0,327 por 100;

Vistos dichos Reales Decretos 3361/1983, de 28 de diciembre, y 1535/1987, de 11 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que con una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, que se deriva del artículo 3.º del Código Civil, cabe acudir a los criterios establecidos para estos supuestos de incumplimiento parcial, que se concretan en el artículo 37, apartados 3 y 4, del Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, aprobado por Real Decreto 1535/1987, añadidos por el Real Decreto 302/1993, que permiten valorar el alcance del

incumplimiento en la proporción en que la respectiva condición haya quedado incumplida;

Considerando que en el presente caso el incumplimiento de las inversiones supone el 0,327 por 100, por lo que la subvención debe reducirse en proporción al citado incumplimiento, es decir, en 953.583 pesetas, quedando por tanto fijada en 280.664.417 pesetas,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento parcial del expediente AG/944, cifrando dicho incumplimiento en el 0,327 por 100 de la condición de realizar inversiones, con la consiguiente reducción de la subvención concedida, quedando fijada la misma en 280.664.417 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de las inversiones efectivamente justificadas.

5580

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4, 5 y 7 de marzo de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 3, 4, 5 y 7 de marzo de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 13, 31, 25, 44, 42, 20.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 5.

Día 4 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 31, 22, 29, 13, 24, 42.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 4.

Día 5 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 33, 48, 34, 2, 36, 16.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 0.

Día 7 de marzo de 1997:

Combinación ganadora: 22, 20, 41, 34, 9, 37.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 17, 18, 19 y 21 de marzo de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

5581

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 218, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a «Caixabank, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Bancos de la entidad «Caixabank, Sociedad Anónima», por cesión global de activos y pasivos a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona,

Este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 218 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Caixabank, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez Blanco Codorniu.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5582

ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se regula el ámbito de aplicación y se establece el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas de emergencia para paliar daños producidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria a causa de las inundaciones y temporales registrados entre los días 5 y 7 de diciembre de 1996.

El Real Decreto 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, dispone, en su artículo 2, que en dichas situaciones corresponderá al Ministerio del Interior, bien directamente o a través de los Gobernadores civiles, de acuerdo con las directrices e instrucciones de la Dirección General de Protección Civil, la adopción de medidas de carácter inmediato y la concesión de ayudas.

Dictada en desarrollo del anterior, la Orden de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado», respectivamente, de 30 de marzo de 1993 y de 9 de agosto de 1996), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de febrero de 1997 el Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 8 dispone que las ayudas de emergencia y de carácter inmediato destinadas a paliar aquéllos se registrarán por lo dispuesto en la antes citada Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, y en aplicación de la disposición final primera de dicho Real Decreto-ley 2/1997, se hace necesario dictar las disposiciones específicas y determinar el plazo para la ejecución de lo establecido en aquél.

En su virtud, dispongo:

Primero. Ámbito de aplicación.—La presente Orden producirá efectos exclusivamente en relación con los expedientes de solicitud de ayuda económica formuladas por unidades familiares, Corporaciones Locales, o personas físicas o jurídicas cuya intervención hubiera sido requerida en la emergencia por autoridad competente para ello, en las condiciones, por los conceptos, y en los términos previstos en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, y será de aplicación, exclusivamente, en los municipios relacionados en el anexo del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.

Segundo. Plazo para la presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayuda económica correspondientes a los daños producidos en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 2/1997, y que se refieran a los conceptos y beneficiarios previstos en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, deberán dirigirse a la Delegación del Gobierno en Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo antedicho se establece únicamente para las solicitudes aún no presentadas. Aquellas que ya hayan sido presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden seguirán su curso normal de tramitación, no debiendo ser objeto de nueva presentación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1997.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE FOMENTO

5583

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase, Oficial Radioelectrónico de primera y de segunda clase de la Marina Mercante.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 224), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, y la Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 30), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes y pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase y Oficiales Radioelectrónico de primera y de segunda clase de la Marina Mercante.

Estos exámenes se desarrollarán de acuerdo con las normas establecidas en dichos preceptos legales y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto (modelo de instancia anexo), dirigida al Presidente del tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid, o en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud, se acompañará:

a) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

b) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad que, preferiblemente, incluirá, en una sola cara, el anverso y reverso del mismo.

c) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en los artículos 2 al 4 del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas.

A estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo, se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Justificante del abono de los derechos de examen, correspondientes, cuya cuantía asciende a 8.550 pesetas, y que serán ingresados en la cuenta corriente número 11.401.941 de la Caja Postal de Ahorros, especificando «Pruebas para la obtención de títulos profesionales de la Marina Mercante».